

obstante, coordinarán sus labores con la Delegación Provincial del Ministerio de Industrias correspondiente.

CAPITULO XIV

De las Disposiciones Generales

Artículo 44.—La organización del Instituto trazada en este Reglamento, estará sujeta a los cambios y variaciones que determine el que resuelve, en base a los cambios que se efectúan en las condiciones técnicas y económicas del mismo.

Artículo 45.—El Ministro designará al funcionario del Instituto que sustituirá al Director en caso de ausencia de éste.

Artículo 46.—Para la mejor interpretación de la estructura orgánica del Instituto, la misma se representa en el organigrama que se incluye.

Segundo: Publíquese en la "Gaceta Oficial" para general conocimiento.

Nacionalización de la entidad "Compañía de Mieles y Combustibles de Cienfuegos, S.A."

RESOLUCION NUM. 228 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1961

(G. O. del 11)

Por Cuanto: Por la Ley número 890, de 13 de octubre de 1960, publicada en la "Gaceta Oficial" del mismo día, mes y año se dispuso la nacionalización, mediante la ex-

propiación forzosa, de todas las empresas industriales y comerciales, así como las fábricas, almacenes, depósitos y demás bienes y derechos integrantes de las mismas, propiedad, entre otras, de la entidad denominada "Central Santa María, S.A.", correspondiente al denominado Grupo "A", Ingenios Azucareros.

Por Cuanto: A tenor de lo dispuesto en el Inciso Primero del Artículo Tercero de la mencionada Ley número 890, se le asigna a esta Administración General de Ingenios la administración y dirección de las empresas comprendidas en el Grupo "A", anteriormente mencionado.

Por Cuanto: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Quinto de la repetidamente mencionada Ley número 890, se determina que los Jefes de los organismos o departamentos del Estado, a quienes se les encomienda la dirección y administración de las empresas expresamente expropiadas por esta Ley, dictarán las Resoluciones correspondientes disponiendo las expropiaciones y consecuentes nacionalizaciones y adjudicaciones a favor del Estado Cubano de las empresas subsidiarias o colaterales de las nacionalizadas.

Por Cuanto: Por las investigaciones practicadas por el Delegado designado por esta Administración General de Ingenios, se ha podido verificar plenamente que la entidad denominada "Compañía de Mieles y Combustibles de Cienfuegos, S. A.", se encuentra comprendida en el caso a que se refiere el Por Cuanto anterior, en relación con la empresa anteriormente mencionada por la Ley 890 de 1960.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Resolución número 76, dictada por el Instituto Nacional de Reforma Agraria el día 18 de noviembre de 1959 y por la Resolución número 97, dictada por el propio Organismo el día 3 de diciembre de 1959, y demás disposiciones legales vigentes, dicto la siguiente

Primero: Se declara a la entidad denominada "Compañía de Mieles y Combustibles de Cienfuegos, S. A.", como empresa subsidiaria o colateral de las entidades nacionalizadas por la Ley número 890, de 13 de octubre de 1960, publicada en la "Gaceta Oficial" de la República el mismo día, mes y año, que aparecen relacionadas al número 65 del Grupo "A", "Ingenios Azucareros", del Artículo Primero de la citada Ley.

Segundo: Se dispone la nacionalización, mediante la expropiación forzosa, y, por consiguiente, se adjudican a favor del Estado Cubano, en pleno dominio, todos los bienes y empresas ubicados en el Territorio Nacional y los derechos y acciones emergentes de la explotación de los mismos de la entidad denominada "Compañía de Mieles y Combustibles de Cienfuegos, S.A."

Tercero: En consecuencia, se declara al Estado Cubano subrogado en el lugar y grado de la entidad denominada "Compañía de Mieles y Combustibles de Cienfuegos, S.A.", al respecto de los bienes, derechos y acciones mencionados, así como de los activos y pasivos integrantes del capital de las referidas empresas.

Cuarto: Se declara que estas expropiaciones forzosas se realizan por las mismas causas de necesidad y utilidad pública y de interés social y nacional en que se fundó la Ley número 890, de 13 de octubre de 1960.

Quinto: Se convalidan los actos y disposiciones efectuados por los Delegados Auxiliares designados a partir de

la vigencia de la L y 890, en la empresa que por la presente Resoluci n se nacionaliza.

Sexto: Publ quese en la "Gaceta Oficial" de la Rep blica y notif quese al Instituto Nacional de Reforma Agraria y al Representante Legal de la entidad que por la presente Resoluci n queda nacionalizada, para su conocimiento y efectos procedentes.
